



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-
CÓRDOBA**

Planeta Rica, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Calificar la demanda de divorcio de mutuo acuerdo adelantada por los señores Eder David Del Toro Hernández y Ana Karina Carvajalino Daniells mediante apoderado judicial.

BREVES CONSIDERACIONES

Estudiada la solicitud y las pruebas allegadas, advierte el despacho que carece de competencia para tramitar el presente asunto conforme a lo normado en el artículo 17 numeral 6º del C.G.P. en el cual se establece que los jueces civiles municipales conocen *“De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”*

De acuerdo a lo anterior, en la demanda se indica como domicilio de los solicitantes el Municipio de Pueblo Nuevo, por lo cual, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se rechazará de plano la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo Córdoba.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda por carecer de competencia.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo Córdoba, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Hágase las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARIA AYAZO PERNETH
JUEZ

Dljg

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30381bcf22ddaf8f5560701fb03c19cee05768decb048f11227baa44cf3f3489**

Documento generado en 17/11/2022 09:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>